



Borrador de resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se establecen los requisitos y principios básicos de los programas de formación para los distribuidores de seguros y de reaseguros y demás personal relevante que participe directamente en la distribución de seguros y reaseguros privados.

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley xx/20xx, de 1xx de xx, de distribución de seguros y reaseguros privados, en sus artículos 11, 13, 21, 23, 26, 31 y 39, y la disposición adicional segunda, debe establecer las líneas generales y los principios básicos de los programas de formación de los distribuidores de seguros y reaseguros, el personal responsable del órgano de dirección, así como los empleados, colaboradores externos, y el personal de las redes de distribución de los operadores de banca-seguros que participen directamente en la distribución, con la finalidad de asegurar la adecuada formación inicial y continua de los mismos.

El artículo 39 de la Ley xx/20xx, de 1xx de 20xx, recoge también la obligación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de establecer los requisitos a los que deberán ajustarse los cursos de formación en materias financieras y de seguros privados que resultan exigibles para el acceso a la distribución en los términos establecidos en dicha norma.

Por su parte, el Real Decreto xx/20xx, de xx de xx, por el que se desarrolla la Ley xx/20xx, de 1xx de xx en materia de formación establece los requisitos de acceso a los cursos de formación; el contenido y duración de los mismos en función de tres niveles diferentes que clasifican a estas personas en función de la responsabilidad y actividad que desempeñan en relación con la labor de distribución; el reconocimiento de conocimientos previos que permite modular los contenidos que ha de cursar una persona teniendo en cuenta la formación que previamente haya adquirido; la formación continua, como instrumento esencial que permite mantener actualizados los conocimientos y favorecer un servicio de calidad a la clientela; y, por último, el régimen de derechos adquiridos, cuya determinación es objeto de esta resolución.

En cumplimiento de los mandatos citados, se dicta la presente resolución con el fin de fijar los requisitos y principios básicos de los programas de formación para los distribuidores de seguros, colaboradores externos y del personal relevante de ambos, de manera que se garanticen los conocimientos suficientes para el desarrollo de su actividad.



En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Empresa, con la aprobación previa prevista en el artículo 26.5 quinto párrafo de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1. *Programa de los cursos de formación*

1. La formación será tanto teórica como práctica, debiendo computarse esta última como horas efectivas de formación.

2. Deberá establecerse un programa teórico que contendrá, entre otros, temas relativos a la actividad aseguradora y al sistema financiero en general, de acuerdo con los anexos de esta resolución. Se incluirá también una explicación detallada de la forma en que el programa teórico se complementará con la realización de clases prácticas, cuya duración no podrá ser inferior al 30 por ciento de la duración total del curso. En los anexos de esta resolución se incluyen las materias que deberán desarrollarse en los programas, según la categoría del artículo 7.1 del Real Decreto XXX/201X, de XX de 20xx, por el que se desarrolla la Ley XX/20XX, de XX de 20xx, de distribución de seguros y reaseguros privados en materia de formación.

3. Los cursos podrán realizarse a distancia, incluida la vía electrónica, debiendo guardar, a efectos de horas efectivas de formación, la correspondiente proporcionalidad con relación a los programas establecidos en los anexos de esta resolución.

Artículo 2. *Medida del aprovechamiento de los cursos de formación y pruebas de aptitud.*

1. El aprovechamiento de los cursos de formación para las personas que integren el nivel 1 del artículo 7.1.a) del Real Decreto XXX/20XX, de XX de 20xx, por el que se desarrolla la Ley xx/20xx, de xx de 20xx, de distribución de seguros y reaseguros privados en materia de formación, se acreditará mediante evaluaciones o exámenes que incluirán cuestiones de tipo teórico y práctico sobre el programa previsto en el anexo I de esta resolución.

El aprovechamiento de los cursos de formación para las personas que integren el nivel 2 del artículo 7.1.b) Real Decreto XXX/201X, de XX de 20xx, se acreditará mediante evaluaciones o exámenes que incluirán cuestiones de tipo teórico y práctico sobre el programa previsto en el anexo II.

El aprovechamiento de los cursos de formación para las personas que integren el nivel 3 del artículo 7.1.c) Real Decreto XXX/201X, de XX de 20xx, se acreditará superando el programa previsto en el anexo III.



2. Los organizadores de estos cursos llevarán un registro de la formación impartida que permita acreditar a las personas formadas los módulos que han superado, así como los programas de formación que han cumplido.

Deberá designarse, al menos, un responsable de la dirección del curso que supervise su organización y su ejecución.

3. El aprovechamiento de los cursos de formación se acreditará mediante la expedición de un certificado emitido por el responsable de la dirección del curso.

Artículo 3. *Procedimiento de convalidación de los cursos de formación.*

1. En el procedimiento de reducción parcial del curso de formación, a determinar por el responsable de la dirección del curso, se deben especificar al menos los siguientes elementos:

- a) Plazo para la presentación de la solicitud de convalidación parcial.
- b) Modelo y lugar de presentación.
- c) Documentación necesaria para su tramitación.
- d) Criterios de convalidación y reducción del coste de la matrícula proporcional a los módulos convalidados.
- e) Procedimiento de revisión de la resolución en el caso de que el alumno considere que no se ajusta a la solicitud presentada en primera instancia.

2. Los responsables de la dirección del curso de formación deberán llevar un registro de las solicitudes de convalidación recibidas en el que harán constar al menos los datos del solicitante, fecha y contenido de la solicitud, su resolución y, en su caso, revisiones practicadas. Dicho registro deberá estar a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Artículo 4. Requisitos y principios básicos para los cursos de formación correspondientes al nivel 1 del artículo 7.1 a) del Real Decreto xxx/20xx, de xx de 20xx.

1. Podrán organizar los cursos del nivel 1, los distribuidores de seguros y de reaseguros, las universidades públicas o privadas y las personas o entidades externas certificadoras de formación que cumplan los requisitos previstos en el artículo 12.3 del Real Decreto xx/20xx, de xx de 20xx, debiendo, cuando proceda, solicitar y obtener previamente la autorización de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, acreditando en la solicitud los siguientes elementos:



a) El Programa. El programa del curso de formación se adecuará al establecido en el anexo I.

b) Medios materiales y organizativos. Los centros e instalaciones en los que se impartan los cursos contarán con los medios suficientes para el adecuado desarrollo de los mismos.

c) Cursos. Los cursos se impartirán de forma presencial, exigiéndose la asistencia, al menos, al 80 por ciento de las clases teóricas y prácticas. También podrán organizarse cursos para su seguimiento a distancia, en cuyo caso, el seguimiento de las clases prácticas y las evaluaciones o exámenes deberán realizarse presencialmente.

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones podrá requerir que se efectúen las modificaciones en el contenido de los programas y en los medios precisos para su organización y ejecución que resulten necesarias, para adecuarlos al deber de formación.

2. Los organizadores a que se refiere el párrafo primero del artículo 10.,1 del Real Decreto xx/20xx, de xx de 20xx, deberán enviar anualmente, por medios electrónicos, a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, una memoria en la que se detallará la relación de las personas que hayan superado el curso de formación, la documentación correspondiente al contenido de los exámenes propuestos a los alumnos y, en el caso de los cursos, además, el grado de cumplimiento del programa impartido. En esta memoria se podrá incluir la información y documentación que se estime oportuna.

Artículo 5. Requisitos y principios básicos para los cursos de formación correspondientes a los niveles 2 y 3 del artículo 7.1 b) y c) del Real Decreto xx/20xx, de xx de 20xx.

1. Los cursos de formación correspondientes a los niveles 2 y 3 deben adaptarse a los siguientes requisitos y principios básicos:

a) Podrán organizar los cursos de los niveles 2 y 3 los distribuidores de seguros y de reaseguros, las universidades públicas o privadas y las personas o entidades externas certificadoras de formación que cumplan los requisitos previstos en el artículo 12 del Real Decreto xx/20xx.

b) Programa y duración. El programa del curso de formación para los niveles 2 y 3 se adecuará al establecido en el anexo I.

La duración de los cursos de formación será la que se establece en el artículo 7.1 b) y c) del Real Decreto xx/20xx, de xx de 20xx. No obstante, podrá asignarse un número de horas distinto indicándose en la memoria de ejecución los criterios que se han tenido en cuenta para su determinación.



En todo caso, y en aplicación del principio de proporcionalidad, la asignación de un número de horas inferior al indicado deberá justificarse en la memoria de ejecución con relación a los siguientes criterios objetivos:

- 1º. Ramos y riesgos cubiertos por los seguros objeto de distribución.
- 2º. Nivel de complejidad del producto comercializado.
- 3º. Funciones y responsabilidades de las personas incluidas en los niveles 2 y 3 del artículo 7.1 letras b) y c) del Real Decreto xx/20xx, de xx de 20xx.
- 4º. Conocimientos acreditados sobre las materias contenidas en los programas de formación.

c) Medios materiales y organizativos. Los centros e instalaciones en los que se impartan los respectivos cursos contarán con los medios suficientes para su adecuado desarrollo.

d) Cursos. Los cursos se impartirán de forma presencial o a distancia, en cuyo caso el seguimiento de las clases prácticas y las evaluaciones o exámenes podrán realizarse presencialmente.

2. Los distribuidores de seguros y de reaseguros que organicen los cursos de formación de los niveles 2 y 3 tendrán a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones una memoria anual en la que se detallará el contenido del curso, las personas que lo hayan superado, el sistema seguido para la medida de su aprovechamiento, la acreditación de los conocimientos adquiridos por los alumnos y, en el caso de los cursos de nivel 2, la documentación correspondiente al contenido de los exámenes propuestos a los alumnos. En esta memoria se podrá incluir la información y documentación que se estime oportuna. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones podrá requerir que se efectúen las modificaciones en el contenido de los programas y en los medios precisos para su organización y ejecución que resulten necesarias, para adecuarlos al deber de formación.

3. Las universidades públicas o privadas y las personas o entidades externas certificadoras de formación que organicen los cursos de formación de los niveles 2 y 3 comunicarán por medios electrónicos a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, conforme al formulario habilitado, sus datos identificativos, así como el tipo de curso que pretendan organizar y tendrán a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones una memoria anual en la que se detallará el contenido del curso, las personas que lo hayan superado, el sistema seguido para la medida de su aprovechamiento, la acreditación de los conocimientos adquiridos por los alumnos y, en el caso de los cursos del nivel 2, la documentación correspondiente al contenido de los



exámenes propuestos a los alumnos. En esta memoria se podrá incluir la información y documentación que se estime oportuna. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones podrá requerir que se efectúen las modificaciones en el contenido de los programas y en los medios precisos para su organización y ejecución que resulten necesarias, para adecuarlos al deber de formación.

Artículo 6. Requisitos de la formación continua para el ejercicio de las funciones de las personas que participan en la distribución de seguros y de reaseguros.

Para cada período anual al que se hace referencia en el artículo 11 del Real Decreto xx/20xx, los distribuidores de seguros y de reaseguros deberán garantizar que tanto ellos como el personal relevante adquieren una formación continuada, debiendo elaborar una memoria en la que se recoja el contenido de los programas de formación continua, su duración y las personas que han recibido esta formación. La memoria estará a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Disposición transitoria única. Aplicación transitoria a los cursos de formación y formación continua impartidos conforme a la Resolución de 18 de febrero de 2011, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se establecen los requisitos y principios básicos de los programas de formación para los mediadores de seguros, corredores de reaseguros y demás personas que participen directamente en la mediación de los seguros y reaseguros privados.

1. Los cursos de formación para el acceso a los grupos A, B y C definidos en el artículo 10 del Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, que a la entrada en vigor de esta resolución se estén impartiendo conforme a la Resolución de 18 de febrero de 2011, continuarán impartándose y los certificados emitidos a quienes los superen surtirán los mismos efectos que los certificados referidos en la disposición adicional única, apartado 4, del Real Decreto 764/2010, de 11 de junio.

2. La formación continua impartida conforme al artículo 6 de la Resolución de 18 de febrero de 2011, a las personas comprendidas en las categorías B y C del artículo 10 del Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, será computable dentro del programa de formación continua correspondiente siempre que en la memoria que se elabore se acredite su contenido, duración y las personas que han recibido esta formación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Resolución de 18 de febrero de 2011, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se establecen los requisitos y principios básicos de los programas de formación para los mediadores de seguros, corredores de reaseguros y demás personas que participen directamente en la mediación de los seguros y reaseguros privados.



Disposición final primera. *Carácter básico.*

De conformidad con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley xx/20xx, de xx de 20xx, de distribución de seguros y reaseguros privados, esta resolución tiene la consideración de bases de la ordenación de los seguros privados, al amparo del artículo 149.1.11.^a de la Constitución.

En los supuestos en los que las Comunidades Autónomas ejerzan las competencias en materia de distribución de seguros y reaseguros privados a que se refiere el artículo xxx de la Ley, las referencias que se hacen a los órganos de la Administración General del Estado se entenderán hechas al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el de 2018.



ANEXO I

Programa del curso de formación en materias financieras, de seguros privados y reaseguro para las personas encuadradas en el nivel 1 definido en el artículo 7.1 a) del Real Decreto xx/20xx.

El programa se compone de los siguientes módulos, en los que se contienen las materias formativas de acuerdo con la siguiente estructura:

MÓDULO GENERAL	55 HORAS
Estructura general del sistema financiero.	
Las instituciones del sector asegurador.	
Normativa aplicable en materia de condiciones generales de la contratación.	
Normativa aplicable en materia de contrato de seguro y de reaseguro.	
Normativa aplicable en materia de distribución de productos de seguro.	
Normativa sobre mecanismos de protección de los consumidores y usuarios de servicios de seguros y financieros.	
Normativa general sobre protección de datos de carácter personal.	
Normativa general sobre blanqueo de capitales.	
Conocimientos en materia de gestión de siniestros.	
Conocimiento de las normas deontológicas del sector.	



MÓDULO DE SEGUROS DISTINTOS DEL SEGURO DE VIDA	75 HORAS
Conocimientos sobre la naturaleza y características de los productos de seguros de no vida que proporcionen coberturas aseguradoras comprendidas en los ramos establecidos en la clasificación prevista en el anexo de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.	

MÓDULO DE SEGUROS DE VIDA (NO IBIPS)	20 HORAS
Conocimientos sobre la naturaleza y características de los productos de seguros de vida que proporcionen coberturas aseguradoras comprendidas en los ramos establecidos en la clasificación prevista en el anexo de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.	
Conocimiento de la organización y las prestaciones garantizadas en el sistema de pensiones público.	
Normativa sobre blanqueo de capitales aplicable al seguro de vida.	



MÓDULO DE IBIPS	50 HORAS
Conocimientos sobre la naturaleza y características de los productos de inversión basados en seguros.	
Conocimiento de las ventajas y desventajas de las distintas opciones de inversión para los tomadores de seguros.	
Conocimiento de los potenciales riesgos financieros derivados de los productos distribuidos.	
Conocimiento de la organización y las prestaciones garantizadas en el sistema de pensiones público.	
Conocimientos en materia de cálculo financiero.	
Conocimientos sobre la normativa fiscal aplicable en el ámbito de las operaciones financieras.	



MÓDULO DE EMPRESA	100 horas
Conocimientos generales sobre estructura y organización de empresas.	
Nociones fundamentales sobre la normativa aplicable a las entidades del sector asegurador.	
Nociones fundamentales sobre la normativa europea en el ámbito asegurador	
Marketing.	
Innovación tecnológica aplicable al sector asegurador.	
Conocimientos en materia de gestión de recursos humanos.	
Nociones generales en materia fiscal.	
Nociones generales en materia contable.	
Nociones generales en materia financiera.	
Nociones generales en materia estadístico-actuarial.	



Programa del curso de formación en materias financieras, de seguros privados y reaseguro para las personas encuadradas en el nivel 2 definido en el artículo 7.1 b) del Real Decreto xx/20xx.

El programa se compone de los siguientes módulos, en los que se contienen las materias formativas de acuerdo con la siguiente estructura:

MÓDULO GENERAL	55 HORAS
Estructura general del sistema financiero.	
Las instituciones del sector asegurador.	
Normativa aplicable en materia de condiciones generales de la contratación.	
Normativa aplicable en materia de contrato de seguro y de reaseguro.	
Normativa aplicable en materia de distribución de productos de seguro.	
Normativa sobre mecanismos de protección de los consumidores y usuarios de servicios de seguros y financieros.	
Normativa general sobre protección de datos de carácter personal.	
Normativa general sobre blanqueo de capitales.	
Conocimientos en materia de gestión de siniestros.	
Conocimiento de las normas deontológicas del sector.	



MÓDULO DE SEGUROS DISTINTOS DEL SEGURO DE VIDA	75 HORAS
Conocimientos sobre la naturaleza y características de los productos de seguros de no vida que proporcionen coberturas aseguradoras comprendidas en los ramos establecidos en la clasificación prevista en el anexo de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.	

MÓDULO DE SEGUROS DE VIDA (NO IBIPS)	20 HORAS
Conocimientos sobre la naturaleza y características de los productos de seguros de vida que proporcionen coberturas aseguradoras comprendidas en los ramos establecidos en la clasificación prevista en el anexo de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.	
Conocimiento de la organización y las prestaciones garantizadas en el sistema de pensiones público.	
Normativa sobre blanqueo de capitales aplicable al seguro de vida.	



MÓDULO DE IBIPS	50 HORAS
Conocimientos sobre la naturaleza y características de los productos de inversión basados en seguros.	
Conocimiento de las ventajas y desventajas de las distintas opciones de inversión para los tomadores de seguros.	
Conocimiento de los potenciales riesgos financieros derivados de los productos distribuidos.	
Conocimiento de la organización y las prestaciones garantizadas en el sistema de pensiones público.	
Conocimientos en materia de cálculo financiero.	
Conocimientos sobre la normativa fiscal aplicable en el ámbito de las operaciones financieras.	



Programa del curso de formación en materias financieras, de seguros privados y reaseguro para las personas encuadradas en el nivel 3 definido en el artículo 7.1 c) del Real Decreto xx/20xx.

El programa se compone de los siguientes módulos, en los que se contienen las materias formativas de acuerdo con la siguiente estructura:

MÓDULO GENERAL	55 HORAS
Estructura general del sistema financiero.	
Las instituciones del sector asegurador.	
Normativa aplicable en materia de condiciones generales de la contratación.	
Normativa aplicable en materia de contrato de seguro y de reaseguro.	
Normativa aplicable en materia de distribución de productos de seguro.	
Normativa sobre mecanismos de protección de los consumidores y usuarios de servicios de seguros y financieros.	
Normativa general sobre protección de datos de carácter personal.	
Normativa general sobre blanqueo de capitales.	
Conocimientos en materia de gestión de siniestros.	
Conocimiento de las normas deontológicas del sector.	



MÓDULO DE SEGUROS DISTINTOS DEL SEGURO DE VIDA	75 HORAS
Conocimientos sobre la naturaleza y características de los productos de seguros de no vida que proporcionen coberturas aseguradoras comprendidas en los ramos establecidos en la clasificación prevista en el anexo de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.	

MÓDULO DE SEGUROS DE VIDA (NO IBIPS)	20 HORAS
Conocimientos sobre la naturaleza y características de los productos de seguros de vida que proporcionen coberturas aseguradoras comprendidas en los ramos establecidos en la clasificación prevista en el anexo de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.	
Conocimiento de la organización y las prestaciones garantizadas en el sistema de pensiones público.	
Normativa sobre blanqueo de capitales aplicable al seguro de vida.	